



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00327-00

PAGO DIRECTO – SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S. Nit.900.766.553-3

GARANTE: YOLETH HILENA PABON PERTUZ

Señora Jueza, a su Despacho la presente solicitud que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvese proveer. Barranquilla, octubre 14 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se observa que la entidad MOVIAVAL S.A.S., mediante apoderado judicial, solicita se ordene la Aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas JTU-49E, el cual se encuentra en posesión de YOLETH HILENA PABON PERTUZ, identificada con C.C. 22.739.563. Teniendo en cuenta que el garante no realizó la entrega del vehículo al acreedor garantizado, esta dependencia judicial procederá a librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, por reunir los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo distinguido con placas JTU-49E, de propiedad del garante YOLETH HILENA PABON PERTUZ, identificada con C.C. 22.739.563, presentada por MOVIAVAL S.A.S. a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.
2. En consecuencia, oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – DIVISIÓN AUTOMOTORES, para que proceda con la inmovilización del vehículo distinguido con placas JTU-49E, clase MOTOCICLETA, marca BAJAJ, línea PULSAR SEPEED BSIV, color NEGRO NEBULOSA, modelo: 2018, motor JEYWhA19816, serie 9FLA17CY1JAJ00565, chasis 9FLA17CY1JAJ00565, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante YOLETH HILENA PABON PERTUZ, identificada con C.C. 22.739.563, sobre lo cual informará a este despacho judicial una vez sea aprehendido y ubicado en el Parqueadero autorizado por la Circular DESAJBAC18-13, Servicios Integrados Automotriz S.A.S. ubicado en el Kilómetro 5 vía Juan Mina – Parque industrial Colchones Relax de Barranquilla, a fin de que pueda ser realizada la respectiva entrega al acreedor MOVIAVAL S.A.S., a través de su apoderada judicial Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS.
3. Téngase a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS en calidad de apoderada judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

JDAD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f59a1ef9275810991fd84fba6304c597d29cf86f464ba2678789976a83374b**
Documento generado en 15/10/2020 01:51:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>